

DISCURSO

SI CONVIENE, O NO SE RESTITUYA

EN

ZARAGOZA

A-31-266-16

LA CASA PVBLICA.

DALO A LA ESTAMPA EL VICTORIOSO,

EN NOMBRE

DE LA

ACADEMIA DE LOS ANHELANTES DESTA

IMPERIAL CIVDAD.

Y

LO DEDICA

A LOS DESEOSOS DE ACERTAR.



CON LICENCIA.

En Zaragoza: Por Pedro Verges. Año 1637.

*El Arçobispo mi Señor remite la censura deste
discurso, al Doctor Iuan Cabrero, su Capellã, y Exa-
minador. En Zaragoza, a 12. de Noviembre 1637.*

D. Roque de Vzurrunzaga.



Obediendo a lo que el Arçobispo mi Señor me manda, he visto el discurso, q̄ dà a la Estãpa el VICTORIOSO, en nõbre de la Academia de los Anhelãtes desta Imperial Ciudad; en que hallo verdad Catolica, llena de piedad Christiana, y zelo religioso; admiro la erudicion, y singularidad, con que en asunto, y materia tan singular discurre, prueba, y concluye lo que pretende; y a penas avrã quien no confiesse esta verdad; y que el Autor (si se pondera biẽ) queda Victorioso, y Triunfante en lo que discurre. Y asi le juzgo digno de la Estampa que desea, ocasionandole cõ ella à mayores empleos, que podrã sollicitar los doctos, para aprender, y saber mas. En casa, oy Viernes, 13. de Noviembre 1637.

El Doctor Iuan Cabrero.

*Licencia del Ilustrissimo Señor Arçobispo
Don Pedro de Apolaza.*



Vpuesta la relacion, que se nos haze, damos licencia para que se imprima, a 13. de Noviembre de 1637.

El Arçobispo de Zaragoza.

IMPRIMATUR.

El Doctor Mendoza R.



OS dias pasados dio a la Estampa una persona grave, y docta desta Ciudad un papel, cuyo blâco es el remedio de pecados publicos, y escandalosos en materia de luxuria, y deshonestidad. El fin a q̄ aspira el Autor es tan santo, y loable, como precioso, y detestable el medio que señala, para atajar, o por lo menos moderar en gran parte los brios de la luxuria, que a guisa de ponçoñoso cancer se estiende, y dilata mas de cada dia. El medio es, abrir una oficina de torpeças, un teatro de tragicas caydas, un ciego labirinto para la juventud, un manantial perenne de pecados, una sentina de vicios, un fuerte armado contra las buenas costumbres, un infierno de llamas sensuales, una escuela publica, y patente de torpeça, y deshonestidad, donde practicamente se enseñen quantos pecados, y abominaciones ha introduzido, è inventado el apetito libidinoso, y desenfrenado de los hombres: que todo esto, y mucho mas es la Casa Publica, donde habiran Rame-
ras, y mugeres espuestas, que por un precio vil hazen torpe grangeria de sus cuerpos, a costa de sus almas.

Quan grande borron, y mancha sea para una

esta casa pública, y Christiana, tener abierta semejante
Casa, destinada para ofender a Dios, y autorizada
con armas, y blasones, dixolo elegantemēte Nico-
las Peto, insigne Jurisconsulto, en su Epimetro, o
Aduario rerū politicarum, *Discurso* 13. *Lupana-
ria* (dize) *despicabilem, sordidam, & ad omnem vi-
tiorum exitum praecipitanter insipientem faciunt
Repub.* Donde así mismo refiere los muchos, y
graves daños, è inconvenientes, que resultan desta
permision. En el Concilio de Constancia, donde
se disputò, y examinò esta question, quedò el pun-
to indeciso, y no se definiò cosa alguna, en orden
a dar por licita, o ilícita la permision del Publico.
Lo que agora en nuestro caso se desea averiguar, y
liquidar, es otro punto; y es: Si en el estado presen-
te, y calamitoso, en que se halla agora Zaragoza, tã
perseguida, y acosada de mugercillas torpes, y ruy-
nes, serà medio acertado, y conveniēte, el abrir de
par en par la Casa Publica, para estanco, y remedio
de tan grave daño. Esta misma dificultad se moviò
en Venecia, con ocasion de las muchas Rameras,
que esparzidas en barrios, y puestos diferentes, fa-
tigavã aquella Republica, como dize Iacobo Me-
nochio *de Arbitrarijs lib. 2. cent. 6. casu 535. nu. 11.*
aunque no trae la deliberacion del Senado. Pa-
rece a prima faz, que se ha de seguir la parte afirma-
tiva;

tiva; porque si bien los Governadores, y Magistrados tienen obligacion de castigar los delitos, y pecados, especialmente quando son escandalosos, y publicos; pero quando se toleran, y permiten los menores, por atajar otros mas perniciosos, y graves, no se deve condenar esta permission, y tolerancia; pues no se induze para apoyar, y patrocinar el vicio, sino para escusar otros mayores, que es la razõ de S. Iuã Chrysoftomo homil. 32. in Mast. 19. *Permittimus ergo quod nolentes indulgemus, quia pravam hominum voluntatem ad plenum cohibere non possumus; permittitur ergo fieri mala, ne fiant peiora.* S. Agustin lib. 2. de Ordine cap. 2. S. Thom. 2. 2. q. 10. artic. 11. y es doctrina que se saca de la l. *Ancillarum* 30. in fine, ff. de petit. haered. l. *verum* 40. ff. de furt. cap. inter opera, de spons. y alli la Glosa Hostiense, y Panormitano, Ioan. Papon. in Praecepto de non machaberis, tit. de lenocinio, vers. 7. Nicol. Boberio cons. 4. num. 53. Ioan. Corras. lib. 1. Miscell. cap. 2. n. 6. Pandulph. Prateio in Iurisprudencia veteri lege 85. Solonis post medium, Ferdin. Vasq. contro. illus. l. 1. cap. 48. num. 1. Mascard. Susan. de coelibatu Sacerdotum p. 3. cap. 10. Nicol. de Lyra ad cap. 19. Genes. Barbosa 2. p. Rubrica, ff. soluto matrim. a num. 10. vsque ad 17. Y hallandose las cosas en estado, que a qualquier cuerda resolucion la rodean, y cercan

nota-

notables inconvenientes, viene a consistir (segun parece) el tino del gobierno mas acertado, en escoger el medio a quien acompañan menores daños. Cordura es (dize el tres vezes *Africano Tullio*) dexar llegar un vicio a los umbrales de una casa, por sacar otro mayor de lo mas interior, y escondido della: ni es mucho arriesgar algo, por cerrar la puerta de golpe a mayores daños, quando con razon, y fundamento se temen, y recelan. Este es el mayor Achiles de la parte afirmativa: y asi vencido, quedarà la vitoria por la negativa.

Mi intento es probar, que no se impiden, ni escusan mayores males, antes crecen, y se aumentan mediante la Casa Publica. No se apaga bien un fuego con otro fuego, antes se enciende, y aviva mas. Pues que otra cosa es la Casa Publica sino un horno de infierno, donde todos quantos entran arden en llamas de sensualidad, y torpeza? Todo quanto alli se oye, y ve, incita a pecar, y ofender a Dios, casi a todos tiempos, y horas: pues como serà ocasion de evitar pecados, lo que es cebo, è incentivo de pecados? Por ventura serà buen medio para apagar un fuego, echar azeyte, o polvora en las brasas? Que bien lo dixo un grande Escritor, el P. Iuan de Mariana, *opusc. de spect. c. 16. Non ergo indulgendo libidini medemur, sed eam potius inflamma-*

7
mus; sic non adulteria vitantur concessis Lupanari-
bus, neque mascula libido, sed potius maior impetus ad
fœdissima quaque flagitia concitatur. Nunca la llama
del deleyte torpe se extinguió con la copia, y licen-
cia del deleyte, antes se enciende, y aviva mas; y así
para atajar mayores torpezas, es medio cuerdo im-
pedir, y atajar los pasos a las menores: *Libidinis
flamma* (prosigue el mismo Autor) *non restringitur
copia, neque licentia libidinis, sed potius timore Dei.*
La hambre se satisfaze, y acalla con la vianda, la
sed se apaga con la bebida; pero este fuego sensual,
quanta mas leña se le añade, mas arde. Sentimien-
to es este del pijssimo, y doctissimo Doctor Mar-
tin Navarro; el qual escribiendo deste punto, dixo
en su *Manual* 2. p. cap. 17. num. 195. *Libido non ex-
tinguitur, neque refrenatur eius usus, sed potius accen-
ditur, secundum Magistrum lib. 2. dist. 24.* La oca-
sion oportuna, no es el mayor empellon para caer
en vicios, especialmente en materia de luxuria, a
que la naturaleza se siēte tã inclinada? Como pues
se podrá esperar remedio en esta parte, hallando to-
dos, casi a todos tiempos, y horas una ocasion tan
aparejada, para executar pecados de torpeza con
poco dinero? Crece el daño al compas de las oca-
siones: pues que se ha de seguir de añadir sobre las
demas, una ocasion tan poderosa, como es mante-
ner

5
ner en pie una Escuela de sensualidad ? No ay pasión que necesite tanto de tener la ocasion lexos, como la luxuria, por ser la mas vehemente, y furtiva; y así, que podra resultar de tener la ocasion tan a mano, sino mayor cumulo de pecados ? No ay enemigo mas fuerte, y ocasionado para efectuar nuestra ruyna, como la carne; porque es enemigo domestico, y siempre le trahemos cō nosotros, sin que podamos descartarnos del; pues que serà si le brinda una ocasion tan vezina, y poderosa como esta?

Por muchas, y lascivas que sean las mugeres perdidas, que ay en esta Ciudad, no siempre los hombres sensuales hallaràn comodidad para efectuar sus torpes deseos; pero si se dà lugar a que aya tienda abierta de sensualidad, a vista de la ocasion cercana, muchos que de otra suerte no cayeran, se rendiràn miserablemente a la fuerça de la ocasion. El Estrangero, y Aldeano recién llegado a la Ciudad, que no sabe los puestos de otras Rameras, sabiendo que ay Casa Publica, acudirà a ella, a executar, lo que en su tierra por falta de ocasion, y comodidad no pudo conseguir. La sensualidad se despertarà muy de antemano en la juventud, con la facilidad, y aparejo del pecado, y el mochacho incauto abrirà los ojos antes de tiempo,

po, para aprender, y executar lo que no sabia; asi lo
fiente, y llora el insigne Martin Navarro, en el lu-
gar citado, por estas palabras: *Multi pueri incipiunt*
peccare prius illecti hac occasione, quam alioquin pec-
carent. Y poco despues añade: *Ego novi pueros cas-*
tissimos venientes ad Academias ex terris ubi non est
huiusmodi occasio fornicandi, ob eam quae in illis se
offerebat, animas, studia, & corpora ipsa contagio in-
fecta perdere. Que otra cosa es el Publico, sino una
cueva infame, donde se alimentan, y crian mas fie-
ras, y sangrientas bestias, que en la Africa? No ay
lobo cruel, y rapante, que asi haga presa en el man-
so Corderillo, como estas cruces Lobas en la ju-
ventud incauta. Y esta crueldad, y fiereza, de que se
revisten las Rameras, dio ocasion a que en latin se
llamen *Lupae*, lobas; y los lugares Publicos donde
habitan, *Lupanaria*. Y asi el Padre Gaspar Sanchez
in cap. 2. Hieremiae num. 127. dixo: *Hinc credo Me-*
retrices Lupas, & Meretricum diuverticula appellari
Lupanar; quia illae, ut Lupae voraces, & Soevae
stultam iuventutem lacerant, & deglubunt. El que
por empacho, y verguença no se atrevia a buscar
por otro camino el cumplimiento de su apetito,
convidado desta ocasion vezina, se dexará vencer
infamemente; y muchos a quienes ocasiones me-
nos patentes no derribaran, experimentaran mi-

terribles caydas. El desvalido, y pobre, que alcan-
 ça poco dinero, sabiendo que a precio vil puede
 satisfacer a sus deseos, se dexará rendir facilmente,
 consintiendo sin dilaciones, en la torpeza que fa-
 be tiene a mano, y que puede executar sin estorvo
 alguno. Y así no serviria la Casa Publica sino de
 cebar, y mantener en pie la luxuria de algunos des-
 validos, y necesitados, que no tienen bastante cau-
 dal para acudir a otros puestos; los quales no pe-
 carán a no hallar tan vezina la ocasion; o tomàran
 estado de matrimonio para remedio de su lascivia;
 y en orden a la gente de estofa, nada se remediará;
 porque estos, por otros caminos menos vergon-
 çosos hallan cumplidamente quanto desean; y así
 en orden a estos, que son casi infinitos, quedarán
 las cosas como antes estavan, por mas que se resti-
 tuya el Publico. Así lo escribe el Padre Mariana,
 en el lugar citado: *Qui ad solicitandas virgines, &
 coniuges idonei sunt, viri copijs abundantes, ad Lupa-
 naria nunquam accedunt: plebi infimae, unde minora
 pericula existunt, & leviores insidiae alienis thoris,
 patent Lupanaria.*

Los pecados, y torpeças que se cometen en esta
 infame Casa, no ay Arismetico que los pueda con-
 tar, ni reduzir a numero; pero los inconvenientes
 que imagina la sentencia contraria, que se evitan

con esta permission, a penas se perciben quantos, y quales sean; ni los Confessores se atreverán a determinar, en que los pecados mayores q̄ agora se cometen, los ocasiona la falta de Casa Publica. El humor gastado, que arroja, y mana la fuente abierta en el brazo, sensiblemente se ve, y percibe; pero las distilaciones, y enfermedades que evita, a penas las puede barruntar, o rastrear la razon, o el discurso: de suerte, que el daño de la tolerancia es cierto, y evidente; y el que dicen se escusa, es muy dudoso, è incierto. A mas desto: algunos de mediana estofa, q̄ sustentan mancebas por estar muy cebados, y empeñados en la mala costumbre de pecar frequentemente, si tal vez no hallan la comodidad q̄ desean en casa las mancebas, o en ausencia dellas, no repararàn en acudir al Publico, aunque sea teniendo el rostro de verguença; quanto mas, que la naturaleza deste vicio es de tal calidad, que facilmente suele quitar a los deshonestos el velo de la verguença, haziendoles sacudir, y arrojar de si los temores, y miedos de infamia, que les podian enfrenar, y detener, para que no pisassen los umbrales infames de aquella Casa: que si Mesalina, a quien deviera reportar, y contener la dignidad de Emperatriz, no reparava en acudir embozada, y cubierta a la Casa Publica, para hazer officio de

Rameras, menos repararàn los hombres de menor porte, en acudir tal vez a estos lugares viles, a trueco de cumplir sus torpes deseos, atropellàdo miedos, y temores de infamia; porque en estas materias, el primer paso es perder el miedo a la verguença.

Ni es mayor inconveniēte el aver algunas Rameras esparzidas por barrios, las quales ocultaràn su torpe trato, por mas diligencias de justicia que se hizieren; porque el humor esparzido por el cuerpo no causa tanto daño, como quando se recoge, y aposterna en un lugar; porque entonces unido, dobla, y esfuerça mas su malicia, è inquieta con mas rezios dolores al enfermo. Para que el cuerpo de la Republica goze de entera salud, y se conserve sano, y vigoroso, no es buena medicina el retirar a un puesto, y lugar señalado algunas de las muchas Rameras, que agora habitan separadamente; porque si las tales eran antes lascivas, puestas en aquella execrable Casa, seran en breve muy lascivas en superlativo grado; y las demas que quedaren fuera, no por esso arrimaràn el trato. Y es de advertir, que los pecados que alli se cometen, no siempre paran en simple fornicacion (como dize el Autor del Memorial) sino que tal vez pasan mas adelante, y llegan a ser pecados enormes de adulterio,

13
terio, è incesto, &c. y no pocas vezes acudirá estra-
geras, fugitivas de sus maridos, sin que se pueda
averiguar si son, o no casadas: a mas de que tal vez
acudiràn estrangeros ausentes de sus mugeres le-
gitimas.

A mas desto, es bien se repare, como en ningun
puesto ni casa de Rameras, o Cortesanas, que vi-
ven separadas, se provoca, è incita con tanta
desverguença, y deshaogo a pecar, y ofender a
Dios, como en el Publico; donde quanto se ve, y
oye, provoca, y convida a pecar: apenas ay vicio,
que alli no tenga plenissima jurisdiccion; el len-
guage que alli corre, son juramentos, blasfemias,
cantares lascivos, palabras torpes, y aun peores
obras; aũque en este numero no entrassen las em-
briaguezes, bayles obscenos, pendēcias de Rufia-
nes, y viandas prohibidas en dias de ayuno, y Qua-
resma. Ultra desto, conviene cargar la considera-
cion sobre la dotrina de Navarro *in Manuali cap.*
17. num. 195. donde afirma: que con dificultad se
entiende, como licitamente se puede alquilar una
casa a vna Ramera, sin cooperar en el pecado. Pues
valga razon: si esto pasa asi, como se podrá abonar
el abrir, y acomodar casa a tantas Rameras espue-
stas, para que vivan, y se sustenten de ofender a
Dios? Y aunque es verdad, que el Padre Valencia,

14
tom. 3. disp. 5. quest. 20. pun. 5. Azor. 2. p. l. 18. cap. 18.
quest. 3. Lesio. lib. 2. cap. 24. dub. 7. nu. 40. Rebello de
Obl. Inf. lib. 14. disp. 17. n. 8. escusan de pecado gra-
ve a los tales; pero el Padre Sanchez in Sum. l. 1.
cap. 7. n. 20. a quien sigue Bonacina tom. 1. q. 4. pun.
14. num. 5. limita, y templa la doctrina de Navarro;
de forma, que entonces serà verdadera, quando en
la casa alquilada se halla alguna comodidad, o ap-
titud especial, que facilite el pecado, ora sea por ra-
zon del puesto donde està situada la casa, ora por
otra circunstancia semejante. Considerese pues,
dónde se hallaràn con mayor propiedad verifica-
das estas condiciones de sitio, y comodidad para
pecar, como en la Casa Publica; porque a mas de
ser lugar diputado para habitacion, y morada de
Rameras que viven de pecar, no se les alquila, sino
que se les dà de balde.

Si se da lugar a que aya Casa Publica, luego
avrà grande copia de Rufianes, y valentones, que
defiendan, y venguen los agravios hechos a las
Rameras: *Cessant comertia Lenonum* (dize el Padre
Hurtado. de chari. disp. 173. sect. 30.) *quibus indigent,*
qua sunt in Lupanari, ut eas propugnent, & earum
iniurias suscipiant vindicandas. A estos llama Me-
nochio de Arbitra. lib. 2. cent. 6. casu 534. *Genus*
turpissimum, & omnium detestabilius. Estos son los
que

que turban , inquietan , y alborotan las Ciudades con riñas, y pependencias, porque son gente ociosa, pependenciera, de rota conciencia, y de ordinario ladrones, capeadores, y aun asafinos; que como tienen poco que perder, y faciles las ausencias, se abalanzan a todo. Estos conforme a fuero deven ser desterrados, como advierte Bardaxi , *de officio Gubernat. num. 90.* Y el Emperador Iustiniano mandò fuessen castigados con pena capital, como gēte perniciosa a la Republica , *Auth. de Lenonibus, §. sancimus, collat. 3.* Pedro Greg. Tholos. *de sintag. iur. lib. 36. cap. 11. num. 3.* Y antes de Iustiniano , avia Solon en la Republica de Athenas establecido esta misma pena, *Ferdin. Mendoz a lib. 2. de Confir. Conc. Illiber. cap. 25.* Vease a Plaza *lib. 1. de delict. cap. 8. num. 25.* Bobadilla en su Politica *tom. 1. lib. 1. cap. 13. num. 21.*

A mas de lo dicho , el sentimiento comun de todas las personas Christianas, y zelosas, nos persuaden la verdad que defendemos ; las quales desfean intensamente , que estas miserables mugercillas se conviertan , especialmente en la Quaresma, quando las llevan a oyr Sermones ; y en orden a esto sudan, y trabajan los Predicadores, con deseo de reduzirlas todas a buen camino , hasta que se despueble la Casa Publica : y si convertidas estas,

enrascasen otras a poblar, se desearia, y procuraria la conversion, con el mismo afecto, e intension: luego todas estas personas pias, y zelosas, que desean ratificar afectuosamente el remedio, y reduccion destas Rameras, desean que no aya Publico, donde a todos tiempos sea ofendido Dios Nuestro Señor. Es llana la consecuencia, porque la mancebia, en razon de tal, no la forman, o constituyen las paredes solas, si faltan habitadoras.

Pero ya es tiempo de responder, y dar salida a algunos argumentos, y razones en contrario, vestidas de falsa prudencia, que al parecer deshacen nuestra doctrina. El primer argumento es: que si no se permite oficina publica de Rameras, no avrá casada, donzella, ni parienta, segura de la passion, y violēcia de los hōbres lascivos, a los quales si se les permite esta licēcia, y refugio, dōde puedā acudir a desbravar en todos tiēpos su pasiō loca, cesaràn estos inconveniētes tan de marca, y se escusaràn mayores males. A esto se responde, q̄ por mucho cuydado que se ponga en limpiar, y purgar la Ciudad de Rameras, siempre quedará bastante numero, a donde podran acudir los hombres mas reziamente combatidos desta passion furiosa, sin peligro, ni riesgo, de que por faltarles esta Casa detestable, se abalancen a mayores pecados. Y aun

en caso que algunos pocos de los daños referidos en el argumento, los ocasionasse la falta de Casa Publica (que no es así, porque pueden ser efectos de pasiones vehementes, en orden a particulares personas, o de otras causas) la sensualidad, que se despierta, y aviva en tantos con ocasion del Publico, es de mayor daño (por lo menos extensivamente) a mas de ser estímulo de todas las especies de pecados, que en si encierra la categoria de la luxuria. El P. Hernando de Salazar, *in cap. 9. Proverb. vers. 13. num. 113.* es de parecer, que se multiplican, y crecen los pecados sensuales, y torpes, con esta permission: *Ea damna, qua per Meretrices vitari putarunt Legislatores antiqui, earundem usus, & frequentia damna, & nocumenta alit; nam experientia libidinis in ipsis facta, iuvenes ad adulteria, & supra magis, ac magis accenduntur;* y esto mismo siente Navarro, y Mariana, ya citados: *Vbi Lupanaria non sunt continentiores, sunt iuvenes, paucissima adulteria existunt*, dize Mariana. Ultra desto, muchos, a quienes la sobra de ocasiones les ha empeñado en torpes tratos, no teniendo ya la ocasion tan a mano como antes (caso que se destierren las Rameras, y no se abra el Publico) se reduziran a tomar estado de matrimonio; o si son casados, a no buscar fuera de sus propias casas el deleyte del

cuerpo, con riesgo de sus almas. No se evitan por
 este camino mayores pecados, antes se multipli-
 can, y crecen, y se dà mas larga rienda a la sensua-
 lidad; como provarè luego en la respuesta al se-
 gundo argumento; quanto mas, que no todo lo
 que al parecer conduze para escusar mayores da-
 ños, se deve aconsejar. La mentira a su tiempo, y
 en su ocasion, puede ser medio acomodado para
 atajar discordias, y diferencias, y pacificar los ani-
 mos de muchos; y con todo esso no se ha de aconse-
 jar, ni aun por entonces, el mentir; ni el abrir
 Lonja a los Usureros, para que en ella efectuen, y
 concluyan sus tratos usurarios, se deve permitir;
 aunque se presume, que de no acudir al otro con
 el dinero, que le pide con usuras, se pueden seguir
 hurtos, y homicidios; ni seria justo resucitar agora
 de nuevo las antiguas leyes del repudio, aunque
 provablemente creyessen algunas mugeres, que
 por este medio avian de evitar la muerte, que les
 amenazan sus maridos, o temen con razon por
 otras coniecturas, è indicios urgentes: que es la
 razon porque antiguamente se justificava el repu-
 dio: y en qualquier clase, o categoria de vicios, por
 escusar el supremo, se podrian, y devrian tolerar
 los inferiores, que no encierran en si tanta mali-
 cia, como el que es cabeça, y caporal de los demas:
 y así

y así con pretexto de escusar los pecados mas feos, y escandalosos sería, no solo licito, pero conveniente, permitir todos los pecados mortales, que en cotejo de otros de la mesma especie, no son tan perniciosos. De donde se sigue, que devrian los Magistrados, y Governadores de las Republicas, disimular los robos pequeños, por obviar los salteamientos de caminos; y las heridas, y cuchilladas, que no llegan a ser mortales, por escusar los homicidios, y muertes violentas; especialmente quando la licencia de semejantes vicios mas se estiende, y cobra de cada dia mayor esfuerzo, que es lo que agora se dize de la luxuria en abono de la Casa Publica. Tolerò, è introduxo Solon en su Republica de Athenas las Rameras del Publico, a titulo de medicina publica, y comun, preservativa de mayores daños; *tanquam publicum medicamentum*, como dize Celio Calcagnino, y lo refiere Salazar *in cap. 9. Proverb. vers. 13.* Yo las llamara veneno, y cuchillo de las buenas costumbres, cebo y fomento de la sensualidad; y en opinion de Plauto, por lo menos será esta medicina inutil, y desaprovechada; porque este Escritor *in Lurculento*, llama a la muger del Publico *Blitea*, de *Blito*, que es una yerva, que en Español se llama, *Bledos*, de quien dize *Dioscor. cap. 19.* que no es de prove-

cho para medicina alguna: *Bliti in medicina nullus est usus.*

El segundo argumento, que se puede formar contra la parte negativa, es dezir: que si se permiten Publicos, se escusará el pecado supremo, è infernal de luxuria, que por ser tan horrendo, y execrable, y no poderse nombrar sin riesgo de la modestia Christiana, se llama Nefando, A esto se responde: que no se evita este vicio que mas se teme, antes se aumenta, y crece mediante esta permissiõ, como lo dan a entender las quejas sentidissimas, que los años passados, antes de cerrarse en Castilla esta Casa infame, llegaron a oydos de su Magestad, de que en los Hospitales avia muchas Rameras de la Casa Publica, puestas en cura, con heridas, y llagas en puestos desusados, como refiere el Padre Pedro Hurtado de Mendoza *tom. 2. de char. disp. 175.* y en ningun lugar se deve temer tanto este infame vicio como alli, porque cansados, y enfadados ya los hombres lascivos, que frequentan a menudo estas Casas, del ordinario, y comun deleyte, buscan exorbitantes, y extraordinarios modos para satisfazer su apetito libidinoso. *Rex motus* (dize el Padre Pedro Hurtado) *piorum virorum obsecratione, ad quos defferebantur teterrima illa crimina, & vix credibilia, qua in illis locis, instigante*
 Doe-

Doemone patrantur occasione muliercularum, edito publico interdixit huiusmodi Doemonum conventus. Quid plura? (añade este Escritor mas adelante) tam frequens apud illas praepostera libido, quam prior. Itaq; quod Principes invenerunt ad deteriora flagitia vitanda, Doemones ad ea comittenda torserunt. Neq; haec est mea coniectura, quia ex Xenodochijs Susclamatum est Regi plurimas foeminas ex Publico Lupanari decumbere solitas, ut curarent vulnera, & ulcera, accepta ex venere praepostera; missique sunt Sacerdotes omnino securi, qui mutatis vestibus in eade nocte explorarent Lupanaria; qui haec mihi detulere, & alia deteriora, quae modestiae causa praetereo. Y en estos Reynos, donde por especial providencia de Dios anda el Santo Oficio tan armado, y vigilante contra este execrable crimē, es menor el riesgo de caer en el, que en otros Reynos, que carecen deste freno poderoso de la Santa Inquisicion: y aun la experiencia enseña en esta Ciudad de Zaragoza, que despues de averse cerrado la Mancebia, a penas se sabe aver castigado este Santo Tribunal a persona alguna por Sodomita. El doctissimo Padre Iuan de Mariana dixo a este proposito, lib. de spectaculis cap. 16. Nec satis occurritur masculae libidini scortis permissis, cum sciamus in quibus Provincijs, aut Civitatibus ea labe maxime viget, ibi

indivorem scortorum numerum esse. Esto es: que donde con mas licencia, y desvergüenza se comete este supremo crimen de torpeza, es en las Provincias, que abundan mas de Rameras, y mugeres expuestas a publica ganancia.

El tercero argumento es la experiencia, que alega el memorial impresso, contra la permission; y es de dir. que despues de removido, y quitado el Publico en Zaragoza, se han multiplicado, casi en infinito numero las Rameras; y asi, para que mengue, y sea menor, parece medio acertado el restituylr, y poblar de nuevo el Publico. A este argumento se responde, que esta peste, o contagio, que ha cundido tanto en tan breve tiempo, no es fruto desta rayz, ni efeto desta causa, sino de averse disimulado muchas cosas, que atajadas en sus fuertes, y principios, no cobrara tantos brios, ni echara tan hondas rayzes la licencia del vicio. La remission, y sobrada blandura de los que pueden, y deven castigar semejantes pecados, suele ser la ruyna de las Republicas. Si se desea eficaz remedio en esta parte, acudase a la rayz, y no a las ramas; que no consiste el estanco de tantos daños en abrir patentemente una tienda de vicios sensuales; ni es de creer, que por diez, o doze Rameras, que podian vivir en el Publico, se ayan de apagar las llamas de

un incendio tan grande de sensualidad, en que se abrafan, y arden tantas almas; ni es de creer, que las otras Rameras, que habitan esparzidas por la Ciudad, han de arrimar por esso el torpe trato, antes crecera el numero de los pecados; porque las diez, o doze del Publico, por estar espuestas, y aparejadas a pecar en puesto semejante, ofenderàn mas a menudo a Dios, que antes de entrar en la mancebia; y las otras que quedaren fuera, continuaran su officio de Rameras, casi con la misma libertad, y licencia, que antes de abrirse el Publico.

Si se acude con remedio competente a otras cosas, que son origen, y principio de muchissimos daños, y gravissimos pecados, no sera menester echar mano de remedio tan costoso. Prohibase el ojete, fuente manantial, y perene de pecados, y vicios, dando con publicos pregones por infames a todas las mugeres embozadas, y dâdo libre, y ampla facultad a todos los Ministros, y Oficiales Reales, para que puedan despojar de los mantos quantas mugeres toparen cubiertas, en qualquier lugar, y puesto. El primer engaño, que armò, y efectuò el Demonio para estrago, y ruyna del linage humano, fue so capa, y rebozo de Serpiente. Mientras las cosas se calificaren, y juzgaren, nõ por lo que en si son, sino por lo que parecen a prima faz;
avrà

avrá grande cosecha de engaños, y tramoyas; andará la opinion fundada sobre falso; y la virtud mas solida, y constante, mediante los rebozos, sino da al traste, por lo menos padecerá vayvenes. La verguença es el mayor freno, que Dios puso en las mugeres, para que no se despeñassen en el abismo del vicio sensual; pero el Demonio, mediante el ojete ha desterrado la verguença del linage femenino; y así no me maravillo, que el vicio se aya estendido tanto en estos tiempos calamitosos, si la licencia, y libertad del ojete dispone, y abre camino a quantos pecados; engaños, è insolencias puede inventar la malicia de los hombres; y aun todo el infierno junto. Origenes *libr. 4. contra Celsum*; que entre los Hebreos el rebozo, y ojete era marca, y divisa de Rameras; y así Thamar para venderse por tal, y no ser conocida de Iudas, se cubrió el rostro, *Genes. 38. nu. 14. Quam cum vidisset Iudas suspicatus est esse Meretricem; operuerat enim vultum suum, ne agnosceretur*, y aquel lugar de los Prover. *c. 7. vers. 10. Mulier ornatu Meretricio*, lo entiende Salazar *nu. 38. de la muger embozada, y al ojete*. Los LXX. afirman del rebozo en las mugeres, ser instrumento muy aparejado para cometer pecados de sensualidad; y así dize Nicetas, que en vez de aquellas palabras de los Can-

tares 1. cap. *Ne vagari incipiam post greges sodalium tuorum*, los LXX. leen, *Ne forte efficiar sicut velata, siue adaperata super greges sodalium tuorum; sicut illae, quae adaperatae virorum gregibus se immiscunt; id est, ne pro Meretrice vulgo habear.* Temia; y desechava la Esposa santa estos rebozos, y ojetes; porque sabia; que si andava embozada, daria al traste con su buen nombre; y seria tenuta por Publica Ramera. Y porque conste claramente, quãto aborrecen, y detestan los varones pios; y santos este infernal abuso de rebozos, y ojete, no puedo pasar en silencio un lugar del gran Dionisio Chartus. sobre el cap. 6. de *Esth.* donde dize: que el rebozo en las mugeres, es señal, y marca de condenaciõ eterna, y que las embozadas no merecen el nombre de Christianas: *Operta in Templo Dei, non est Christiana, sed designata Aeterno Letho.* Los de Esparta prohibieron, mediante ley expressa, a las mugeres, el rebozo, y ojete: *Ne in publico operta facit viserentur.* Plutar. in *Apotheg.* apud Andr. Tiraq. de *legib. Connub.* l. 4.

Hagase asi mismo diligente pesquisa, en orden a las muchas Rameras, que inundan esta Ciudad con diluvios de fuego sensual; sean castigadas severamente para terror, y exemplo de las que escapan libres de las manos de la justicia. Otro me-

dio ay poderoso, y eficaz para obviar tan crecidos daños; y es; hazer exēplares castigos en las terceras, sacádolas ignominiosamente a vista por las calles publicas, sin reparar en medios, ni intercesiones de persona alguna, aunque sea de cuenta; porque es punto averiguado, que semejantes intercesiones son el veneno de la justicia, y las Remoras del castigo; y es harta lastima, que personas de calidad atraviessen su autoridad, sin cubrirseles el rostro de verguença, por gente tan infame, y vil, que son tragineras de Satanas, y viven de trasegar almas al infierno. Lo cierto es, que hasta llegar a executar con efeto estos medios, en vano se diligencian, y buscan otros, que no lo son, aunque lo parezcan, y se vendan por tales.

El quarto argumento es una autoridad de San Agustín *lib. 2. de Ordi. cap. 4.* donde parece que dio por bueno este medio del Publico, para poner estanco a mayores males de luxuria: *Aufer Meretrices de rebus humanis, & turba veris omnia libidibus.* Pero es de advertir, que en este lugar no habla el Santo de la Casa Publica, sino de las Meretrices, y Rameras, que esparzidas por la Ciudad, ganan torpemente su sustento: porque *meretrix* (que sale de *merendo*, por el precio vil q̄ saca de su infame trato, como dize Osualdo *ad Donel. lib. 2. Comment.*

ment. cap. 9. lit. O.) no solo es la que vive en la Casa Publica, sino tambien la que exercita este oficio separadamente en casa particular: *Meretrix dicitur illa, non solum quae in Lupanari se prostituit, sed etiã illa, quae (ut assolet) in taberna, caupona, vel alio in loco pudori suo non parcit, sed accepta pecunia corporis sui quaestum facit*, dize Camilo Borelo, de *Magistr. edict. lib. 3. cap. 13. Abbas in cap. inter opera, de spons. Aug. Barbosa de appell. verbor. utriusq; iuris, appell. 90.* Y que San Agustin no hable de las Rameras, que habitan el Publico, se colige del *lib. 4. de Ord. cap. 18.* donde el Santo haze mencion de la Casa Publica, a bueltas de otras cosas dañosas, y perniciosas, hablando de todas igualmente. Y caso que hablasse el Santo de las Rameras que moran en Lupanares, respondo: que el mismo Santo despues siendo ya mas anciano, y aviendo examinado mejor este punto, se apartò de su primera opinion, retratando en el *lib. de Civitate Dei c. 20.* lo que avia enseñado en el libro *de Ordine*, segun conjetura el doctissimo Padre Iuan de Mariana *lib. de spectaculis c. 16.* y si alguno replica no ser verisimil el averse retratado el Santo en este punto, que a ser asi, ya se hallara esta retratacion entre las demas que escrivio el Santo; y no hallarse, es argumento de que no mudò de parecer, ni se apartò de

fu primera sentencia, Respondo; que no todo lo que el Santo retrató, se halla en los dos libros, que con tanta modestia, y sabiduria, escribió de Retrataciones; y esta verdad es tan llana; y constante, que por lo menos se halla, que el Santo se retrató en dos ocasiones de su primer sentir, sin que en el libro de sus Retrataciones haga mención de lo que entonces retrató, y enmendó. En el *lib. 10. de Genes. cap. 23.* hablando el Santo de cierta opinion tocante al origen de las almas, afirma; que era la mas probable, y seguida; y sin embargo desto, en la *Epist. 157. ad Optatum* (la qual escribió mucho despues) no solo se aparta della, y la dà por falsa, pero aun por temeraria; así lo nota el Padre Antonio Possivino, in *Apparatu Sacro, tom. 1. verb. Aurel. Augustinus*. Vease al Pijssimo, y Eminentissimo Cardenal Roberto Belarmino, *lib. 4. de amissione gratiae cap. 11.* A mas desto, siendo ya anciano el Santo Doctor, se apartó, e hizo afuera en la *Epist. 105. ad Sixtum*, y en la *Epist. 106. ad Paulinum*, de una Esposicion, que avia dado por buena en el libro que escribió siendo mozo, *ad Simplicianum*; y así dixo bien Belarmino, *tom. 3. lib. 2. de gratia, §. libero arbitrio: Quam aliter sapit Augustinus senex, quam Augustinus iuuenis*; y es exemplar muy ajustado a nuestro intento; porque los libros de *Ordine*, los

escribió siendo mozo , y fueron casi las primicias
 de sus obras, y los de *Civitate Dei* mucho despues;
 y el mismo Santo confiesa *lib. 1. cap. 18.* y en el
lib. 2. cap. 13. de sus Retrataciones, que algunos pũ-
 tos que le desagradavan de sus obras, no los quiso
 retratar, ni poner entre las demas retrataciones; ni
 parece avia necesidad de hazer especial retrata-
 cion deste punto, por quedar ya retratado en el li-
 bro de *Civitate Dei* , que fue obra anterior a la de
Ordine. Y en confirmacion desto añado lo que di-
 ze el Santo *lib. 14. cap. 17. de Civitate Dei*; que esta
 permission de Lupanares la da por buena la Ciu-
 dad terrena; a saber es, las leyes ciuiles de los Iurif-
 consultos antiguos; luego el Santo siente, que las
 leyes divinas no la abonan , ni favorecen. No es
 consequencia mia, sino de Luys Vives, glosando
 este lugar: *Satis aperte Augustinus testatur esse iure*
Civili vetere multa permissa, quae sunt contraria le-
gibus divinis. Y caso que el Santo persistiera en su
 primera opinion, no parece reprehensible, ni poco
 afecto al Sãto, dexar de abraçar alguna vez su do-
 ctрина; especialmente quando la sentencia contraria
 tiene a la piedad tan de su parte, como sucede ago-
 ra; y si todos se desvian de San Agustín en lo que
 afirma *lib. 16. de Civitate Dei cap. 9.* que es fabula
 el creer, que se hallan Antipodas; no seria mucho,
 que

que tal vez nos apartassemos de lo que el Santo enseñó, por defender una opinion tan pia, sin riesgo ni peligro de perder el respeto al Sâto; que esta licencia, de no seguir tal vez su doctrina, el mismo Santo, como tan humilde, nos la dà liberalmente, *Epist. III. ad Fortunat. Neq; enim quarumlibet disputationes quamvis Catholicorum, & laudatorũ, velint scripturas Canonicas habere debemus; ut nobis non liceat, salva honorificentia, quae istis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis improbare, atq; respuere, si forte invenerimus, quod aliter senserint quam veritas habet, divino adiutorio, vel ab alys intellecta, vel a nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum, tales volo esse intellectores meorum.*

El quinto argumento se forma del acuerdo, y resolucion, que tomò el gran Pontifice Pio V. en tiempo que la Ciudad de Roma bullia de Rameras; y fue: reduzirlas, y estrecharlas a ciertos barrios, para que asi juntas viviesen como en Casa Publica. Pero a esto se responde: que segun la disposicion, y estado de aquella Ciudad, procedio el Santo Pontifice muy cuerdamente: porque si entonces desterrara a todas las Rameras de un golpe, con razon podia temer algun motin, o sedicion grande, en gente, que tan cebada estava en este vicio; porque si aun dexando algunas (que fueron las

las que reduxo a barrios determinados) se amotinò, y alterò tanto el Senado , y aun se descompuso con el Pontifice de palabra ; que alteraciones se podian temer si en tiempo tan borrascoso, y desazonado las desterrara a todas sin excepcion alguna. Y es cierto, que los deseos del Pontifice se encaminavan a desterrar quantas Rameras pudiesse, y librar a Roma enteramente de aquel contagio ; y es muy verisimil, que los executara, a no aver hallado el estado de las cosas tan alterado ; asi se colige, y saca de aquellas palabras, que dixo Pio al Senado, tan dignas de su piedad, y santo zelo: O han de salir ellas, o yo de Roma, porque no es posible que pueda yo habitar, y morar donde ay Rameras: asi lo refiere D. Iuã de la Fuente en la vida deste insigne Pontifice. Pues si con tanta vehemencia detestava Pio V. el vivir en Roma , quedando en ella esta infame canalla: vease, y ponderese el disgusto que recibiria la Santissima Virgē del Pilar, y Madre de toda pureza , si en una Ciudad como Zaragoza, a quien honrò en vida con su presencia corporal, è ilustrò con tan insigne Santuario, se restituyesse una Casa de Publicas Rameras , que libran su ganancia en la perdida de sus almas , y de las ajenas.

El sexto argumento, que se puede hazer en abo-

no de la parte afirmativa, es: el uso, y costumbre de algunos Reynos, y Provincias, que han permitido, y aun favorecido semejantes casas. A este argumento responde Nicolas Belo *en su Actuario, o Epimetbro Rerum Politicarũ l. 2. discurs. 23. de Lupanaribus: quod iniquum est robur ex vetustate capere nequit*; que a lo malo, y vicioso, no lo puede autorizar, ni bonificar la costumbre, ni el tiempo: quanto mas, que quien mas apoyò, y patrocinò este abuso, fue la ciega Gentilidad, que como tal, así como dio en adorar a los Demonios por Dioses, no es maravilla abraçasse otros yerros menores, y entre ellos este de mantener Casas Publicas: y llegò a tal estremo de maldad la torpeça de los Gentiles, que como dize el Padre Gaspar Sanchez *in cap. 6. Osee num. 26. In quibusdam Gentilium templis erant prostibula, in quibus aut viri, aut feminae, Doemonibus nefario cultu cõservatae, ex prostitutione corporis impurissimo, quæstu victimas parabant*. Digo pues, q̄ a estos viles lugares (que en latin se llamã *Lupanaria*, *D. Isido. l. Aethimol.* deduzido el vocablo de *Lupa*, o loba, q̄ es animal muy luxurioso) dio principio la luxuria, y la codicia. Cobrò grande fuerça entre los Gẽtiles este abuso, cõ ocasion de los tributos, q̄ se sacavan de los Lupanares para el Erario; y así dixo Don Fernando de Mendoza,

doza, de confir. *Concil. Illiber. l. 2. cap. 25. Miserrima cupiditas effecit, ut aditum quem crimini tanto Imperatorum pudicitia, & castitas intercluserat, aurea clave luxuriae, & avaritiae sibi aperuerit:* que tuuo grãde parte, o el todo la codicia, para que se abriesen estas casas infames, que la honestidad, y el recato de los Cesares avian cerrado. Solon en Athenas puso tributos sobre las Rameras publicas: *Athene. Dipnosoph. cap. 13. libr. 1. Aeschines contra Thimarchum, Camilo Borello de Magistr. Edic. l. 3. c. 13.* En Roma se usò lo mismo, como se faca de *Evagrio lib. 13. Hist. & Nicef. l. 17. S. Iustino martyr in Apologia pro Christianis.* Cayo Caligula mantenía lugar Publico en su mismo Palacio, por el beneficio de los tributos que sacava, *Dion. lib. 59. Avendaño de metu lib. 2. c. 41.* no obstante que era costumbre entre los Gentiles edificar estas casas fuera de los muros de la Ciudad, y lexos del comercio, y trato de las gentes; que por esso Marcial *lib. 8. Epigramm.* llamó a estas mugercillas *Submœnianas*: Y Rogerio Rey de Napoles, porque estas viles Harpias no contaminassen, ni mãchassen las Ciudades con sus exemplos torpes, y lascivos, las mandò apartar, y alexar de la habitacion, y concurso de la gente, como dize Camilo Borello en el lugar citado; y el Santo Cardenal, y Arçobispo

de Milan Carlos Borromeo ordenò lo mismo en su Arçobispado, caso que en el huviesse semejantes mugeres. *Concil. Mediol. 1. par. 2. tit. de Meretricibus & lenonibus*; porque como dixo, y bien el Romano Orador *lib. 2. de Natura Deorum*: ningun sabio Arquitecto puso en medio de la casa las oficinas asquerosas. No ay eloquencia Griega, ni Latina, que asi persuada, y arrastre las voluntades humanas, como el ruin exemplo; y asi juzgaron sabiamente estos Legisladores, que quando se tollerasse este abuso, cõvenia alexar, y apartar estas Casas torpes, de la vista, y trato comun; para que la guerra que hazen a la castidad (y aũ a toda virtud) no fuesse tan de cerca, y por consiguiente tan peligrosa, y rezia. Atinò bien el gran Satyrico, *Satyræ 2.* con los daños que se originan, y resultan desta vezindad.

----- *Dedit hanc contagio labem,
Et dabit in plures sicut grex totus in agris;
Unius scabie cadit, & perigine porci
Unaque contactu livorem ducit ab una.*

El fin principal, que movio a Solon a introducir estas Casas en Athenas fue, el deseo de atajar los adulterios, y acudir con remedio competente a la seguridad de las Matronas; asi lo escribe Iano Langco *de Otio semestri l. 8. c. 8. Nam ut inventus*

*ab adulterijs coerceretur Solon Meretrices primus
Athenis prostituit, obviasque in venerem esse voluit;
ut sic adulterijs, remedium afferret; credidit enim iu-
venes ex cōmuni venere cōtentos a pudicis solici; ādis
facile temperaturos.* Del mismo dictamen fue Ca-
ton, el qual deseoso de que las mugeres casadas no
fuesen inquietadas, ni padeciesē mēgua en su ho-
nestidad, y recato, abonò esta permissiō; así lo cáta

El Lyrico Poeta, por quien Clio

La Cithara de Thebas dio a Venosa. *l. 1. Sat. 2.*

Quidam notus homo cum exiret fornice matre

Virtute esto (inquit) sententia mira Catonis:

Nam simul, ac venas inflavit tetralibido,

Huc iuvenes aequum est, descēdere, non alienas

Permolere uxores. -----

Digo pues, que no se remedia nada en orden al pe-
cado de adulterio, ni otros de la Categoria, y Clase
de la luxuria, antes se fomentan, y adelantan to-
dos; porque no sirven estas casas infames sino de
enfaye para efectuar todo linaje de pecados de
sensualidad: y es tan cierta esta doctrina, que el mo-
tivo, que tuvo S. Luys Rey de Francia para la re-
mociōn destos Lugares Publicos, fue la seguridad
de las Matronas, y mugeres casadas; testigo Iano
Langleo Autor Frances, *lib. 8. c. 8. de Otio semestri.*
Divus Ludovicus Galliarū Rex, Meretrices omnes

Regni sui exegit, & ne Lupanaria in urbibus essent
 lata lege constituit, ut virginum, & matrum fami-
 lias pudicitiae consuleret, ne forte consinj, & vicinita-
 tis contagione loederentur. Y el Padre Adā Contzen:
 lib. 3. Politicorum cap. 12. llegò a dezir, que en nin-
 guna Republica peligra tanto, y anda tan en ba-
 lanças la honestidad de las Matronas, como don-
 de ay Rameras Publicas; las quales amaestran a la
 juventud, poco aduertida, cõ torpissimos exem-
 plos, instigandola a toda maldad: *Nullò in fornice
 est sola scortatio; violantur in illa contagia; nusquam
 maiora pericula sunt Matronarum, quam ubi scorta
 erudiunt iuventutem.*

En el Pueblo Hebreo no se permitian mugeres
 de la mesma nacion espuestas a ganancia torpe,
 4. Reg. 27. vers. 27. *Non erit Meretrix de filiabus Is-
 rael, nec Scortator de filijs Israel.* Origenes contra
 Celsum lib. 4. hablando de la Republica Hebrea,
 dize: *Nullae fuerunt Meretrices iuventutis pestes in
 eorum Repub.* Y en el lib. 5. *Nullae fuerunt apud eos
 Scenicorum, vel Athletarum, vel Circensium Certa-
 mina; non foeminae vendentes florem aetatis.* Y si
 juzgò Dios, que sin esta permission podian los fie-
 les de la Sinagoga triunfar de la sensualidad, y
 obviar los daños mayores que se recelan; quanto
 mas podran conseguir esto los fieles de la Iglesia,

armados con los Sacramentos , y otros socorros divinos, de que carecieron los Hebreos, como biẽ pōdera el Padre Mariana, por estas palabras: *Quod si ad sanctitatem eius nationis Legislator pertinere existimavit, ne Scorta, & Lupanaria permetteretur, num id Christiani populi moribus minus convenire arbitraberimur, a quo multo maior vitae probitas, & morum sanctitas postulatur? Nunquid maiores illis vires erant, ut sine libidine sustentarent, quam Christianis, quibus tanta auxilia suppetunt coelitus comparata, Sacramenta, Christi sanguis, Martyrum exempla?* Solamente se toleravan algunas pocas estrangeras, con las quales dissimularon los Governadores de aquel Pueblo, quizà porque no se hallavan con animo, y valor para arrancar de rayz este abuso tan introduzido , y que avria ya echado muy hondas rayzes ; y juntamente por parecerles, que la atentacion, y novedad en orden a esto, no serviria sino de alterar, y concitar contra si los animos de muchos; especialmente de aquellos, que estavan mas fumidos en el cieno de la sensualidad, y viviã mas arrastrados deste vicio; y asi juzgaron, que en aquella fazon era prudencia , y cordura dexar correr las cosas como antes. Filon Iudio, llamado asi, porque fue de aquella nacion , y vivia , y morava entre los Hebreos , dize : que entre los de aquel

Pueblo avia establecida pena capital contra las mugeres torpes de aquella nacion, que ponian en venta sus cuerpos. Y entre los Gentiles, los que esponian a ganancia estas Rameras, quedavan notados de infamia, como dize Vlpiano *l. 4. §. ait Praetor. ff. de his qui notantur infamia*; y algunos por aver faltado en esto, fuerõ castigados con pena de muerte, como escribe D. Fernando de Mendoza *lib. 2. cap. 23. de confir. Conc. Illiber.*

Añ Rey de Iudà desterrò las Rameras publicas, que vivian en comunidad, *3. Reg. c. 15. vers. 12.* El Santo Rey Iosias vedò y removió los lugares Publicos, que a bueltas de la Idolatria, y otros vicios, se avian introduzido en su Reyno; y esta accion tan religiosa coloca, y pone la Sagrada Escritura en el Catalogo de sus hazañas, y obras dignas de inmortal recordacion, y memoria, *4. Reg. 23. vers. 7.* Los Ciudadanos de Chio no quisieron admitir en su Ciudad estas Casas, como escribe Alexandro Sardo, *de Moribus Gentium lib. 1. cap. 6.* Theophilo Emperador hizo desterrar las Rameras, que habitavan en el Publico; y purificado este, levantò alli un suntuoso edificio, destinado para Hospital de Peregrinos; segùn Cedreno, alegado por Lycostenes, *in Theat. vitae huma. vol. 7. l. 3.* Del Emperador Tacito afirma Flavio Vopisco en su vida, que de-

ste-

fterrò las Meretrices Publicas de la Ciudad. Refie-
 relo Iacobo Menochio *de Arbitrarijs lib. 2. cent. 6.*
casu 535. n. 11. Meritoria intra urbem stare vetuit;
 y entiende por *meritoria* (a merendo, eo quod corpore
suo turpiter Meretrices mereant) el Publico, donde
 las Rameras ganan torpemente su sustento: *Quo in*
loco, dize Iano Langleo *lib. 8. c. 8. de Otio Senestri:*
Dubium non e meritorium pro fornice, & Lupanari
accipi: Sunt enim (ut Firmicus Maternus ait) meri-
toria loca, in quibus prostitutae foeminae pudorẽ cor-
poris nundinantur. Constantino Hermenopolo, *in*
Epit. Iuris Civil. como refiere Menochio, *de Ar-*
bitrarijs lib. 2. cent. 6. casu 535. n. 11. haze mencion
 de una ley antigua, la qual disponia, que no se to-
 lerassen en las Ciudades las Casas Publicas. Al San-
 to Luys Rey de Francia, entre otras acciones he-
 roycas, e insignes, que le merecieron, y grangearon
 el titulo de Sãto, una fue: el aver librado a su Rey-
 no desta peste de Rameras espuectas, extinguiendo
 las Casas Publicas de Francia, y desterrando a los
 Farfantes, segun refiere Paulo Emilio *lib. 7. Rerum*
Gallicarum, el Padre Iuan de Mariana, en el lugar
 arriba citado, y Guillermo Benedicto sobre el *c.*
Raynutius de testa. in prin. n. 63. y trae el tenor de la
 ley. Nuestro Gran D. Alonso el V. Rey de Aragon,
 y Napoles, modelo de Sabios y Prudentes Reyes,
 hi-

hizo destruyr estos infames Publicos , como dize Antonio Panormita , en el libro de los dichos , y hechos deste Gran Principe. El Emperador Justiniano , que en materia de Politica , leyes , y buen gobierno alcançò tanto , como testifica el Drecho , que por su orden recopilò Triboniano ; mandò cerrar en Constantinopla los Lupanares , y Mancebias ; con ser esta Ciudad cabeça , y Metropoli del Imperio , y por consiguiente muy populosa , *Pracopia de Aedificijs Iustliniani* , *Petr. Greg. Tholos. de sint. et iur. lib. 36. c. 11. n. 3.* *Ferdin. de Mendoza de conf. Conc. Illiber. en el lugar citado.* Los Emperadores Theodosio , y Valente , a persuasion de Florencio , varon Consular , y persona muy cuerda , y modesta , vedaron , no solo el tributo que se sacava de las mugeres del Publico , pero tambien los Lupanares. Porque viendo Florencio , que con ocasion destas Casas infames crecian los vicios , para facilitar la extincion dellas , ofrecio de su patrimonio , y bienes al Erario , todo el dinero , que perdia extintòs , y removidos estos lugares ; y desta suerte bolvio por el credito de la Republica , librandola de tan grande mancha , y borron , como dize Theodosio *Novel. Const. 18. Existimationem Reipub. non solum consilio suo , ac providentia , sed etiam devotione , ac munificentia pudendae turpitudi-*

nis labe, atq; ignominia liberavit. Iuan Cuspiniano, alegado por Conrado Lycoftenes, en el Theatro de la vida humana *vol. 7. lib. 3. tit. de Magistris libidinis,* atribuye esta accion de Theodosio a una insigne vitoria, que alcançò de su enemigo Maximo este gran Principe; el qual reconociendo este buen suceso por especial favor del cielo, en accion de gracias quiso hazer este servicio a Dios, mandando derribar, y afolar en Roma el Publico. Niceforo *lib. 12. Hist. Eccles. cap. 22.* hablando deste gran Principe Español, dize: *Lupanaria sustulit, aedesq; ipsas in quibus exercebantur funditus evertit.* Carlos IX. Rey de Francia publicò una ley (a quien Iano Langleo *lib. 8. de Otio Semel. c. 8.* llama santissima) en la qual vedò a los Magistrados, y Governadores de su Reyno la tolerancia del Publico; mandando, que si alguno faltava en este punto, fuesse privado, y removido del cargo por toda su vida. *Santissima est illa constitutio* (dize Iano Langleo ya citado) *Caroli IX. quam in Conventibus Ordinum sui Regni Aureliae habitis ipse tulit; ne alicubi in hoc Regno Lupanaria habere, extruereve liceat, Et ut extra ordinem animadverteretur in eos, qui in ea re dissimularent.* Y ultimamente la Magestad Catolica del Rey Felipe III. de Aragon, y IV. de Castilla, figuiendo las pisadas de tan religiosos exemplos

de tã insignes Monarcas, como los referidos, despues de aver hecho examinar muy de asiento este punto a personas doctas, cuerdas, y zelosas; prohibiò con especial Prematica, en los Reynos de Castilla estas perniciosas Casas: atendiendo a que cõ la permision, y tolerancia dellas, no se cerrava la puerta a mayores daños, sino que antes se abria de par en par, *P. Pedro Hurtado de Mendoça de char. tom. 2. disp. 175. sect. 3.* De los exemplares referidos se deduze claramente, que recibio engaño Covarruvias, *tom. 2. in epito. lib. 4. Decretal. cap. 4.* quãdo dixo: *Ecclesia igitur, ac totius Christiani Orbis Catholici Principes Lupanaria permittunt.* Y asi parece, que el Autor del Memorial contrario se fundò en la autoridad de Covarruvias, pues dize: Que duda aya persona que no se firme en pro de la sentencia afirmativa, de que conviene aya Casa Publica: puedo assegurar, que despues de aver visto muchos, y graves Autores, que escriven deste punto, no he hallado ninguno que abiertamente sienta; que es mejor, y mas conviniente la tolerancia, y permision destas Casas, que la remocion de ellas. Autores en abono de la parte afirmativa, ay los muchos, y doctos. *D. Fernando de Mendoça lib. 2. cap. 25. de confir. Conc. Illiber.* afirma: que en este Concilio celebrado en Illiberi Ciudad grande y an-

y antigua de España, de cuyas ruynas se edificó Granada, se hizo vn decreto, *de mulieribus qua leonici-um fecerint*, y en fuerça, y virtud de este titulo, y decreto conjectura este erudito Autor, que se ve do, y prohibio el abuso de las Rameras publicas en este Concilio. Y porque se entienda la estima- cion, y aprecio que devemos hazer los Españoles, y especialmente los Aragoneses, de los Canones, y Decretos establecidos en este Concilio, acordare tres cosas. La primera, que este Concilio fue el pri mero de los que se celebraron, no solo en España, pero en toda la Iglesia universal, sacando los de Ierusalen, en que se hallaron los Apostoles, despues de la muerte de Christo, como lo prueua docta- mente el mismo D. Fernando de Mendoza. La se- gunda es el averse hallado en este Concilio nue- stro insigne Valero, Obispo de Zaragoza, autori- zandole con su presençia, y confirmandole con su firma, y aprobacion; como se saca del mismo Cõ- cilio; y lo refieren el Cardenal Cesar Baronio *tom. 2. Annal.* y Don Antonio Agustin, Arçobispo de Tarragona, en vna Epistola *de Episco. Caesar-Au- gustanis*, que anda inserta en los Comentaríos de Aragon de Geronimo de Blancas, y D. Fernando de Mẽdoza, arriba citado: el qual añade en la De- dicatoria al Rey D. Felipe II. que tambien se hallò.

en este Concilio el invictissimo Martir Aragonès S. Vicente. La tercera es la probabilidad de que se aya celebrado en la Corona de Aragon, en Colibre, del Condado de Rosellon, y no en la Betica, o Andaluzia, como lo esfuerça Diago *lib. 4. c. 14.* de los Anales de Valencia, y en el *lib. 1. cap. 10.* de los Condes de Barcelona, examina, y resuelve este punto en favor de Cataluña, con muchas razones, y fundamentos. Advierto, que los Escritores que favorecen a Colibre, afirman averse hallado en este Concilio el Emperador Constantino. El antiquissimo Tertuliano, *lib. de Anima*, afirma: q̄ asi como los adulterios son abominables, y malditos delante de Dios, asi los Lupanares: *Vt adulteria apud Deum maledicta, ita Lupanaria.*

El Doctor Maximo de la Iglesia S. Geronymo, *Epist. ad Ocean.* contrapone las leyes de Christo, que vedan, y condenan el abuso de las Mancebias, a las de los Emperadores, y Jurisconsultos Gentiles, que lo permiten, y dan por buenos; y asi dize el Santo, que ni Christo, ni San Pablo introduxeron en el mundo esta permission, y tolerancia, sino Cesar, y Papiniano: *Aliae sunt leges Coesarum, alia Christi: aliud Papinianus, aliud Christus praecepit; apud illos viris impudicitiae frena laxantur, & sola stupra, atq; adulteria condemnat, passim per Lupanaria,*

ria, & ancillas libido permittit. Y en el lib. i. *Adversus Iovinianum*, dà por cosa constante, y llana la condenacion, y remocion de los lugares Publicos; y que este punto no se deve poner en duda, ni en question: *Non hic Scorta, non hic Lupanaria condemnantur; de quorum damnatione nulla dubitatio est.* Ponderese pues, si serà accion cuerda, y modesta apartarse de la doctrina de S. Agustín, (caso que el Santo patrocinasse la opinion afirmativa) por seguir la del Doctor Maximo de la Iglesia, y de otros insignes Escritores antiguos, y modernos. Alude el Santo Doctor a la *l. si cum dies, ff. de recep. arbit.* Qes de Papiniano, dōde abona el Jurisconsulto esta permission, Filon Iudio *lib. de special. legib. Scortum lex eycit e Repub. ut pote honestate, pudore, sobrietate, ac coeteris virtutibus vacuum, deturpans hominum, & mulierum mentis pulchritudinem, & ad illeēctandos iuvenes omnia dicens, & faciens.* Que la ley de Dios, dada por mano de Moyse, abandona las Rameras Publicas, como personas que llevan guerra declarada con la honestidad, y recato, y que traen enemistad cō toda santidad, y virtud; y que afean la hermosura del alma, que es la verdadera. S. Iuan Chrysoft. *homil. 2. in Matth.* llamò al Publico con singular propiedad: *Officina Diaboli*, Oficina del Demonio: porque en la

Ofi-

Oficina tiene el Oficial todos los instrumentos del arte, que son necesarios para trabajar, y sacar a luz la obra: la obra del Demonio es induzir los hombres a pecar, y para dar buen cobro a esta obra, tiene en las Casas Publicas las Rameras, como instrumentos mas acomodados de quantos ay, para fabricar pecados. Y el mismo Santo *in Pſal. 41.* llama a esta comunidad de mugeres ruynes, Congregacion de Demonios: *Vbi ſunt Meretrices, ibi congregantur Doemones.* Plauto, con ſer tan obsceno en ſus Comedias, pōdera, *in Poenulo*, la ſordidez, vileza, e infamia deſtos lugares; y añade: que ſolamente la gente vil, y ſoez frequenta eſta maldita Casa; de donde ſe ſaca, que la reſtitucion, y reſpiciion del Publico, no ſerviria ſino de mantener, adelātār, y fomētar la ſenſualidad de algunos hōbres viles. Claudio Eſpencio, *l. 4. de contin. Sacerd. c. 4.* afirma: que eſtos Lupanares afean, y manchan el buen nōbre, y honor de la Republica: *Nec poſſumns negare aliquid de decoris nationi noſtrae, & nomini aſſerre Lupanaria.* Andres Ercio, *de Reipub. emendatione lib. 1. c. 12.* dize: que tan gran maldad es en la Republica tolerar gran copia de ladrones, y aſſinos, como la Casa Publica: *An minus ſcelus eſt Lupanaria publice ferre, quam greges furum, & turbas homicidarum?* Iano Langleo en el lugar citado

rado dize: Quien osarà afirmar, que esta tolerancia se ajuste al nombre, y profefsion de Christiano? *Quis è re Christiana esse dixerit loca ista habere, ubi pudor prostituatur; & ludibrio habeatur?* Y añade: que pertenece al Bien comun, y publico, que este abuso se arranque de rayz en todas las Republicas, a imitacion de Francia: *Optimo iure sublata in Gallia Lupanaria, nã Publicae Rei expedit, ut in coeteris totius Christiani Orbis Provincijs idem confirmetur.* Nicolas Belo in *Epimethro Rerum Politicarum*, a mas de las palabras arriba alegadas, añade en el *Discurs.* 13. que trata deste asunto: *Nobis, quibus publica honestas propugnanda est, consuetudo ista abominabilis, absurda, & detestanda videtur, ut pote turpissima inventutis corruptela, morum Civitatis depravatio, corporis tormentum, animae perditio. Quid enim aliud Scorta ista diabolica invehunt in Rempub. nisi morbos publice, & hæreditarie grassantes? Quid aliud efficiunt, nisi ex sano insanum, ex robusto invalidum, doloribus afflictum, & affixum lecto?* El pijsimo, y doctissimo Martin Azpileueta Navarro, en su *Manual cap.* 17. n. 195. con muchas, y fuertes razones esfuerça, y corrobora nuestra sentencia. Pedro Greg. Tholos. *de Repub. lib.* 10. c. 1. dize: que esta permission en ningun tiempo agraddò, no solo a los varones santos, y pios, pero ni a algu-

algunos de los Gentiles, en quienes resplandecieron algunas virtudes morales; y que es muy propio del hombre, que se precia de Christiano desterrar este abuso de la Republica: las palabras originales con que lo dize son dignas de la erudicion, y piedad deste gran Escritor, y pensaria hazerle conocido agravio si las pasasse en silencio: *Christianum est Concubinas, & maxime Meretrices, è Repub. explodere. Verum si quis inquirat, num satius sit permittere Lupanaria, quam omnino prohibere? Respondeo: nunquam huiusmodi approbationem placuisse bonis viris, etiam Ethnicis.* Confirma esta verdad Langleo lib. 8. c. 8. de Otio Semes. por estas palabras: *Iam olim Lupanaria. sive turpia ista loca displicuisse ipsis etiã Gentilibus, illud inditio est, quod aiunt: Straticum Musicum, cum egrederetur Heraclea Civitate, porta s; ac moenia circumspiceret percõtanti cuidam dixisse: pudeat si videar exire è Lupanari.* Y mas adelante añade este erudito Escritor, que ni algunos de los Jurisconsultos antiguos sintieron bien desta tolerancia: *Illud audacter dixerim Iurisperitorum etiam Responsis concessa Lupanaria non probari.* Y aunque Vlpiano en la l. *Ancillarum*, ff. de petit. haered. la aprueve; pero Hermogenes en la l. *si possessor*, ff. eod. tit. no la da por buena, como lo observa Langleo. Lactancio Firmiano lib. 6. c. 23.

divinarum institu. abraza nuestra opinion con maravillosas palabras, las quales referirèmos despues. Pedro Andres Cenoneiro, en las *Questiones Politicas*, sobre Cornelio Tacito, *lib. 2. q. 2. Meretrices Reipub. necessariae non sunt, nam* & *qui a carne moventur, matrimonij medicamentum habent; qui autem castitatem voverunt, cum matrimonium eis opitulari non possit; ergo nec meretrices, ergo Reipub. non sunt necessariae, imo sunt contra finem generationis; nam ratione mixtionis seminalis proles impeditur, quam Respub. augere cupit. Sunt etiam contra bonos mores, quibus consulere tenetur Respub. Unde quo pacto necessarium potest esse illud quod Deo est inimicum, hominibus insensum, iuventuti venenum, virtuti contrarium?* Como se puede permitir Christianamente (dize este Autor) este abuso, so color de atajar daños mas crecidos, aviendo otros medios menos costosos para remedio de la sensualidad? No se dev en tolerar semejantes mugeres Publicas, por ser esta tolerancia opuesta derechamente a las buenas costumbres, cuya conservacion, y aumêto deve diligenciar la Republica con intenso cuydado. Porque pregunto, de que manera puede ser medio para promover el bien, o por lo menos atajar los passos al mal, para que no camine tanto; lo que se opone derechamente a Dios, lo que es pernicio-

ñsimo a los hombres : y finalmente lo que es veneno de la juventud , y enemigo capital de toda virtud , y santidad?

El P. Adan Contzen *lib. 3. Politicorum, c. 12.* tiene esse mismo parecer, y haze este argumento en abono, y confirmacion de nuestra doctrina. Si toca de lleno a la Republica obviar , è impedir ocasiones, y laços de pecado , especialmente de sensualidad, por ser vicio mas peligroso; y evitar todo lo q̄ es cebo, è incentivo de ofensas de Dios : como es la tolerancia de Comedias lascivas, bayles licenciosos, libros obscenos , y pinturas deshonestas; con mayor razon le tocarà el no permitir Casas Publicas, por ser de su cosecha ocasiones mas poderosas que essotras, para hazer caer al hombre en vicios, y pecados. *Reipub. incumbit omnia luxuriae irritamenta, è medio tollere: ut sunt spectacula impudica, chorea periculosae, foeminarum lascivi conspectus in publico; quanto magis Prostibula, & Lupanaria. Nec istis permisis cauentur deteriora. Fuga optime castitati consulit: quae esse nequit se publica sunt irritamenta libidini. Si imagines illecebrosae in conspectu iuuentutis impure collocantur; si venenum publice non venditur, cur animarum toxica in nundinis Christianorum non vetante Magistratu venduntur?* Y añade: que es error manifesto el persuadirse, que con esta

permissiō se impiden mayores pecados , porque antes desta licēcia saca la sensualidad mayor esfuerço, y brios, para executar mayores torpezas. *Error est gravis graviora dāna hoc pacto vitari simo ex illa licentia rudimēta capiunt improbi, ut maiora audeāt.*

El doctissimo, y copioso Español Don Alonso de Madrigal, llamado comunmente el Tostado, sobre el *cap. 19. del Genes.* afirma: que en ningun tiempo, ni en Republica alguna, se ha establecido ley, q̄ obligase efectivamente a introducir, y plantar de hecho la Casa Publica: y assi en opinion deste Grā Escritor, el averse platicado este abuso en algunas Provincias, ha sido por via de permissiō , y tolerancia.

El gran Presidente Don Diego de Covarruvias en el lugar alegado , cita a Iuan Echio , Homilia de S. Madalena *in cap. 7. Lucæ;* el qual insiste mucho, en que no ay nave limpia sin sentina, ni Palacio libre de corrupcion sin albañar: pero respõdo, que no es creyble, que tolerado este albañar inmūdo de Rameras, por diez, o doze que alli podrian habitar, aya de quedar el resto de la Ciudad purgado deste cõtagio, è infeccion; antes cundiria mas, si se añadiesse sobre las demas casas particulares de mugercillas torpes, este albañar comun, y sentina publica: que por ser tan asquerosa, y detestable, no servi-

serviria sino de manchar, è inficionar mas la Ciudad de lo que està, cõ nuevos, y mayores pecados, como mas largamente se pondero arriba.

Ni traslada fielmente Covarru. el lugar de San Augustin *lib. 2. de ordine, cap. 4.* Porque el Santo no dize: *Tolle meretrices de mundo, & efficietur totus Sodomia reprobis, sino, Aufer meretrices de rebus humanis, & turba veris omnia libidinibus.*

El P. y Doctor Iuan de Mariana, a quien llamò el otro Escritor Tito Livio Español, resuelve este punto en nuestro favor, con la erudicion y eloquẽcia que suele, *lib. de spect. c. 16.* El P. Maestro Iuan Marquez Escritor insigne de la Sagrada Orden de San Augustin, Demostenes Castellano, en el *Gouernador Christiano, lib. 1. c. 28.* se arrima mas a la parte negativa. El P. Pedro Hurtado de Mendoza ilustre Filosofo, y Teologo de nuestro siglo, con eficaces, y fortissimas razones, persuade la remocion destes lugares, *tom. 2. de charit. disp. 175. sec. 3.* Lo mismo sientẽ Marino Caramanico, *de consti. Regn. Martin. Laudens. de officialibus dominorum, §. 11.* Camilo Borel. *de Magistr. edict. lib. 3. c. 13.* El P. Hernando de Salaz. *in cap. 9. Proverb. vers. 13. num. 113.* T. Iacobo Menoch. *de Arbitr. lib. 2. centur. 6. casu 535.* juzga ser pecado la tolerãcia del Publico; *Negari nõ potest quin peccatũ sit habere Lupanar.*

Muchas Provincias inficionadas de la Heregia no han querido admitir lugar Publico de Rameras ; antes bien los Hereges Husitas se valen desta permission, para morder, y çaherir a los Catolicos, que en sus Republicas admiten semejante peste: asi lo dize Eneas Sylvio, que en su afuncion al Põtificado se llamò Pio II. en la Historia de Bohemia *lib. 2. c. 2.* Francia, y Alemania, donde reynan tantos errores, y heregias, no dan lugar a este abuso ; y en Bohemia lo detestan los Hereges , como dize Eneas Sylvio , *de dictis , & factis Alphonsi Aragonum Regis lib. 1. in fin.* Y lo que es mas , la Republica de Geneva , con ser la Sentina , y el Albañar de Europa, en materia de vicios, y heregias, no ha querido admitir Casa Publica. Pues si a los Hereges, que son tan sensuales, les dà tan en rostro este medio execrable, y pernicioso ; vease si ferà bien, que el Catolico admita lo que el Herege detesta, y desecha a titulo de malo. No demos lugar a que en esto el Herege aventaje al Catolico, cuyo cuerpo, por ser Templo vivo de Dios, como dize el Apostol , deve conservar diligentemente, para que no le manche, ni contamine vicio alguno , especialmente el de la luxuria , que es uno de los mayores borrones , que mas ofenden los ojos de Dios. Quite se la ocasion a los Hereges, de hazer burla,

burla, y mofa de los Catolicos, no dando armas a los enemigos de la Iglesia, con que nos persigan, y hagan guerra. Iano Langleo, arriba alegado, se espanta, de que esta permission huviesse durado tanto tiempo en Francia, siendo verdad, que ni aun los Gentiles deste tiempo la favorecen; y asi se lastima de que sean los Gentiles de agora mas modestos, y recatados, que los Christianos. *Dolendum est, hoc malum permitti in aliquibus Repub. bene constitutis, & mirum videri possit in Gallia tardius toleratum fuisse, eoq; maxime quod hac aetate Gentiles Lupanaria non habeant, à quibus morum gravitate Christianos vinci turpissimum videtur.* Gran verguença, que los Gentiles en este punto se porten con mas templança, y recato que los Christianos: pues a muchos de los antiguos Gentiles les dava muy en rostro, y hazia gran disonancia este abuso, como lo prueba Iuan Langleo; el qual refiere del otro Gentil, llamado Mento, que se corria, y avergonçava de nombrar esta Casa infame; tan lexos estava de patrocinarla, y aprobarla: *Apud Senecam Mento dixit: honorem habitum aurium Maiestatifq; vellim vestrae, quod necesse est, in hac causa nominare Lupanar.*

El Tulio Christiano Lactan. Firmiano, *lib. 6. divinarum Institu. c. 23.* llamò a estas abominables

Oficinas de vicios: Invencion del Diablo, el qual con defeo de engañar, y prevaricar las almas, investigò, y hallò esta perniciosa traça: *Lupanaria quoq; constituit Adversarius noster. Et pudorem in foelicitate mulierum profligavit, ut ludibrio haberet, tam eos qui faciunt, quam quas pati necesse est. His obscenitatibus animas ad sanctitatem genitas, velut in coeni gurgite demersit, pudorem extinxit, pudicitiam relegavit.* Vease pues si serà accion cuerda, y acertada, y del servicio de Dios, restituyr, continuar, y llevar adelante una obra, a que dio principio el Demonio, y que se precia de ser el inventor della: ponderese bien si serà conveniente abrir Casa al Demonio, en una Ciudad, a quien la Santissima Virgen del Pilar escogió para Casa, y morada suya, colocando en ella uno de los primeros, y mas insignes Santuarios de la Christiandad.

Cerrarè este discurso con la narracion de un suceso temeroso, y de grande enseñanza en orden a este punto: y porque no parezca sueño, novela, o invencion mia, referirè despues las palabras latinas con que lo escribe su Autor, que es Conrado Lycostenes en el Teatro de la vida humana, *vol. 7. lib. 3. tit. de Magistris libidinis.* En Basilea, Ciudad noble, y populosa de Alemania, los Magistrados, y Consules, con santo zelo, deseando la extincion del

del Publico, descuydaron de todo quanto era menester para su conservacion ; y así en breve lo desampararon las Rameras, y cesò el torpe trato, casi por espacio de quatro años. Pero no faltaron algunas personas , que lastimadas de ver cerrada , y vazia la Casa Publica, para remedio de la sensualidad, y con deseo de escusar mayores daños, trataron , y confirieron entre si de levantar , y edificar otra de nuevo, mas suntuosa, y acomodada, que la primera. Opusose a esta platica Iuan Escolampadio; el qual con ser uno de los mayores Hereges de aquel siglo (y aun Herefiarca, y cabeça de Sectarios) no sentia bien desta restitucion; pero no salio con su intento, por mas razones que les propuso, y diligencias que hizo; porque ultimamente se restituyò , y acomodò la Casa Publica. Mas Dios Nuestro Señor, a quien tanto desagradan, y ofendē estas Casas, quiso luego declarar su justa indignacion con fuego del Cielo ; porque estando este sereno, y despejado de nuves, cayò un rayo sobre una torre vezina al Publico , en la qual avia algunos barriles de polvora: prendio el fuego en esta, y levantandose un incendio , que parecia retrato de un infierno, arrancò la torre de su asiento ; cuyas ruynas, por aver caydo sobre el Publico, le destruyeron, y asolaron de modo, que apenas quedò en

pie piedra sobre piedra.

Con este aviso del Cielo entendieron los Ciudadanos, y Magistrados de Basilea, que la voluntad de Dios era, que no se restituyesse esta execrable Casa; y así determinaron sellar sus bocas, en orden a este punto, con cuerdo silencio, y no tratar en adelante de apoyar, ni favorecer lo que Dios avia deshecho, y destruydo por medio de un suceso tan notorio, y patente. Las palabras Latinas del Autor son las que se figuen. *Basilienses sincerioris pietatis doctrina degustata, per quadrienium fere Lupanar publicum sensim exolescere permiserant, Meretrices omnes exegerant. Non multo post ad privatas libidines sedandas, quidam prostibulum novum priore illo, & nobilius, & amoenius erigere tentabant. Iamque eo rem deduxerant (multum licet reclamante Ioanne Oecolampadio) ut publica domus ad D. Albanū huic muneri destinaretur, cum sereno coelo fulmen in vicinā turrim decidit, in qua pulveris pyrici aliquot cadi repositi erant. & illa ē fundamētis eversa, Lupanar quoque disiecit, anno salutis M.D.XXVI. ardēte Canicula. Quo portento territus Magistratus, & D. Pauli consilium amplexus: non esse faciendum malū, ut eveniat bonum, à Scortatione fovenda destitit.*

Pero no sera bien dar fin a este papel (que dictò el santo zelo de evitar el mal, y promover el bien)

sin acordar, y poner de fãto a las personas cuerdas,
 Christianas, y de cofas de acertar en la resolueion,
 y acuerdo que se ha de tomar fõbre este punto,
 aquellas sentidissimas que xas, que dio Dios a la in-
 grã Ciudad de Ierusalẽn, por Ezequiel, a los 16.
 capitulo de su Profecia: *Aedificasti tibi Lupanar.*
Et fecisti prostibulum in cunctis locis. Lugar, que si-
 luea los Espositoros comunmente lo entienden
 de los Templos, y Altares fabricados en honor, y
 culto de los Idolos; pero aña de Hugo Cardenal, se
 puede entender a la letra, de las Mancebias, y Ca-
 sas Publicas: y advierte el Padre Villalpando, *tom.*
2.º in Ezech. c. 16. que leyo Theodocion antes de
 las palabras referidas: *Vae, vae tibi Deus.* Segũ esto
 quiso dezir el Profeta: Ay de ti Ierusalẽn, sin duda
 te amenazan grandes calamidades, y castigos, por
 aver edificado, y abierto Casas al Demonio, desti-
 nadas para ofender a Dios, y multiplicar pecados.
 Y notese, que aquel repetido *Vae, vae tibi Deus.*
 amas de significar un corazon grandemente lasti-
 mado, y sentido, qual estava el de Dios en el caso
 presente, amaga juntamente condenaciõ, y muer-
 te eterna a aquellos con quien habla la Profecia,
 segun Villalpando, y otros doctos Espositoros. Y
 el gran Geronimo, despues de aver afirmado era
 conueniente la extinciõ deste lugar infame en Ie-

rusalem, concluye diciendo: que este sería bué me-
dio para aplacar la ira de Dios, armada contra los
pecadores, y obligar a este Soberano: auez. de vi-
ros, y muertos, a que embayne la espada de su ju-
sticia. *Procedit quoque* dize el Doctor Maximo Jo-
sepho en el 16. de *Ezech.* *Hierusalem, suffocata* *Lil-*
ianarum, & omnis fornicationis seminaria, cum
nam hoc factum fuerit, mercedes ultra trahabit, &
resurges Dei indignatio.

De lo dicho comta quanto conviene se mire, y
considerare este punto, por los Magistrados, antes de
tomar acuerdo, y resolucion por que llegar a valer
sea un medio imaginado para dar ocasion a que
ellos impure, y atribuya como el daño que de lá no
pueda en esta parte puede resultar. *Potesitas* (dixo
bien Salviato no. 7. de *Procedentia* *quia inhiere ma-*
gnam socius potest, nulli probat debere fieri, si
sciens patitur perpetrari: in cuius manu
manu est ut prohibeat reme-
di, si non prohibet
admitti.

sin acordar, y poner delãte a las personas cuerdas, Christianas, y deseosas de acertar en la resolucion, y acuerdo que se ha de tomar sobre este punto, aquellas sentidissimas quejas, que dio Dios a la ingrata Ciudad de Ierusalen, por Ezequiel, a los 16. capitulos de su Profecia: *Aedificasti tibi Lupanar, & fecisti prostibulum in cunctis locis.* Lugar, que si bien los Espositores comunmente lo entienden de los Templos, y Altares fabricados en honor, y culto de los Idolos; pero añade Hugo Cardenal, se puede entender a la letra, de las Mancebias, y Casas Publicas; y advierte el Padre Villalpando, *tom. 2. in Ezech. c. 16.* que leyò Theodocion antes de las palabras referidas: *Vae, vae tibi Deus.* Segũ esto quiso dezir el Profeta: Ay de ti Ierusalen, sin duda te amenazan grandes calamidades, y castigos, por aver edificado, y abierto Casas al Demonio, destinadas para ofender a Dios, y multiplicar pecados. Y notese, que aquel repetido *Vae, vae tibi Deus,* a mas de significar un corazon grandemente lastimado, y sentido, qual estava el de Dios en el caso presente, amaga juntamente condenaciõ, y muerte eterna a aquellos con quien habla la Profecia, segun Villalpando, y otros doctos Espositores. Y el gran Geronimo, despues de aver afirmado era conveniente la extinciõ deste lugar infame en Ie-

rusalen, concluye diciendo; que este seria buẽ medio para aplacar la ira de Dios, armada contra los pecadores, y obligar a este Soberano Iuez de vivos, y muertos, a que embayne la espada de su justicia. *Prodest quoq;* (dize el Doctõr Maximo sobre el c. 16. de *Ezec.*) *Hierusalẽ, ut suffodiatur Lupanar eius, & omnis fornicationis seminarium; cum enim hoc factum fuerit, mercedes ultra non dabit, & requiescet Dei indignatio.*

De lo dicho consta quanto conviene se mire, y considere este punto, por los Magistrados, antes de tomar acuerdo, y resolucio; porque llegar a valer se de un medio imaginado, fera dar ocasion a que se les impute, y atribuya todo el daño que dela novedad en esta parte puede resultar. *Potestas* (dixo bien Salviano, lib. 7. de *providentia*) *qua inhibere maximum scelus potest, quasi probat debere fieri, si sciens patitur perpetrari; in cuius enim manu est ut prohibeat iuret agi, si non prohibet admitti.*

